

INFORME SECRETARIAL: Cali, 19 de octubre de 2022. A despacho Exhorto remitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según orden expedida por el Consulado del Ecuador en Ipiales, que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1155

Radicación 2022-406

Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Correspondió por reparto, **EXHORTO** librado por la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN PARROQUIA CARCELEN DEL D.M.Q., QUITO, ECUADOR, dentro de la demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, respecto de la menor DESTINY APRIL MORENO TORRES, adelantado por JOSELYNE SOLEDAD TORRES GAVILANEZ, contra el señor GIOVANY MORENO CARDONA, que fuera remitido, a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, DIRECCIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS, CONSULARES Y SERVICIO AL CIUDADANO, solicitando notificar personalmente al demandado a la calle 112, carrera 28-3 No. 112-67, Las Orquídeas, Cali, Valle, y que en caso de no encontrarse la persona a notificar, se libre en la forma prevista para el Estado requerido, para que conteste la demanda incoada en su contra dentro de los diez (10) días hábiles siguientes la notificación, con las debidas prevenciones legales.

SE CONSIDERA

Establece el artículo 608 del C.G.P., "Que sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenio internacionales sobre cooperación judicial, los jueces colombianos deberán diligenciar los exhortos sobre pruebas decretadas por funcionarios extranjeros del orden jurisdiccional o de tribunales de arbitramento, y las notificaciones, requerimientos y actos similares ordenados por aquellos, siempre que no se opongan a las leyes u otras disposiciones nacionales de orden público".

De dichas comisiones, conocerán los jueces civiles del circuito del lugar en que deban cumplirse, a menos que, conforme a los tratados internacionales correspondan a otro juez, según lo dispuesto en el artículo 609, ibídem.

Ahora, la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Montevideo el 8 de mayo de 1979, aprobada mediante la Ley 27 de 1988, establece que: "Los exhortos o cartas rogatorias se cumplirán en los Estados Partes siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a. Que el exhorto o carta rogatoria se encuentre legalizado, salvo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de esta Convención. Se presumirá que el exhorto o carta

rogatoria se halla debidamente legalizado en el Estado requirente cuando lo hubiere sido por funcionario consular o agente diplomático competente;

b. Que el exhorto o carta rogatoria y la documentación anexa se encuentren debidamente traducidos al idioma oficial del Estado requerido.”

En el asunto que nos ocupa, la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN PARROQUIA CARCELEN DEL D.M.Q., QUITO, ECUADOR, SOLICITA a través de EXHORTO, remitido por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, en aplicación del Convenio relativo a Exhortos o Cartas Rogatorias, suscrita en Montevideo, el 8 de mayo de 1979, la notificación personal del señor GIOVANY MORENO CARDONA, y en caso de no encontrarse, se surta la notificación en la forma prevista por la ley de este Estado requerido, para lo cual se adjunta el exhorto, copias de la demanda con la que se inició el procedimiento en el que se libró el exhorto, y de los documentos adjuntos a la demanda, a fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, conteste la demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, respecto de la menor DESTINY APRIL MORENO TORRES, adelantado por JOSELYNE SOLEDAD TORRES GAVILANEZ, conforme al art. 333- 3 del Código Orgánico General de Procesos, contestación que debe cumplir lo determinado en los Arts. 151 y 152 ibídem, so pena de incurrir en rebeldía, con las implicaciones que señala la ley ecuatoriana.

Así entonces, atendiendo a lo solicitado por la entidad requirente, se auxiliará el Exhorto emanado por la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN PARROQUIA CARCELEN DEL D.M.Q., QUITO, ECUADOR, dentro de la demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD y, a fin de hacer efectiva la comisión, y viabilizar el trámite de que da cuenta la misma, se dispondrá que la notificación al señor GIOVANY MORENO CARDONA, se realice por secretaría, a través de la citadora del despacho, con fundamento en el parágrafo 1º del art. 291 del C.G.P., para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, conteste la demanda, ante la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN PARROQUIA CARCELEN DEL D.M.Q., QUITO, ECUADOR, dentro del PROCESO de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, adjuntando las copias anexas a la solicitud, a la dirección calle 112, carrera 28-3 No. 112-67, Las Orquídeas, Cali, Valle, haciéndole las prevenciones legales, en los términos indicados en el exhorto, y una vez cumplido, se devuelva a la autoridad central requirente una copia de los documentos adjuntos al exhorto y el certificado de cumplimiento contenido en el Formulario C adjunto, que diligenciará la citadora al realizar el acto de notificación.

RESUELVE:

PRIMERO: AUXILIAR y CUMPLIR el EXHORTO emanado de la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN PARROQUIA CARCELEN DEL D.M.Q., QUITO, ECUADOR, remitido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al

Ciudadano, y **DEVUÉLVASE** a su lugar de origen, una vez cumplida la comisión, aportando copia de los documentos adjuntos al exhorto y el certificado de cumplimiento contenido en el Formulario C adjunto.

SEGUNDO: DISPONER que se adelante la diligencia de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, al señor **GIOVANY MORENO CARDONA**, a través de la CITADORA del Despacho, en la **calle 112, carrera 28-3 No. 112-67, Las Orquídeas, Cali, Valle**, para que **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, conteste la demanda de SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, ante la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA CARCELEN DEL D.M.Q., Quito, Ecuador**, y así haga valer sus derechos, y hágasele entrega de la copia certificada del Procedimiento de suspensión de la Patria Potestad No. 17983-2021-00604, y sus anexos.

TERCERO: PREVENIR, en el acto de notificación, al señor GIOVANY MORENO CARDONA que: la contestación “debe cumplir lo determinado en los artículos 151 y 152 del Código Orgánico General de Procesos”, debiendo además señalar su domicilio y dirección de correo electrónico a efectos de notificación, pues de no hacerlo, el proceso se sustanciará en rebeldía de su parte, con las implicaciones que señala la Ley Ecuatoriana.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 181

Fecha: 24 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Mb

Firmado Por:
Gloria Lucia Rizo Varela
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4030066ab5d92216fc9e00ca6b38a387182d686734d1d1842e24b3e07d42c06
Documento generado en 21/10/2022 05:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>